

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República recoge el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

**Que**, el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador en adelante Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador, atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

**Que**, el artículo 270 ibídem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

**Que**, el artículo 314 de la Constitución dispone que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en adelante (COOTAD) en su artículo 55 literal e), que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, el COOTAD en su artículo 57, determina dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, está, literal b), regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor; literal c), crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; literal y), reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

**Que**, el COOTAD en su Art. 60, manifiesta, que el alcalde o alcaldesa le corresponde: d), Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; literal e), Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que cree, modifique, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

**Que**, el COOTAD en su artículo 186, establece la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, estableciendo que mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

**Que**, el artículo 566 del COOTAD, establece: "Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costos de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio;

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza."

**Que**, el artículo 568 del COOTAD en su literal g), señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: g) servicios administrativos;

**Que**, el artículo 9 del Código Orgánico Tributario, establece que la gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de reclamaciones y absolución de consultas tributarias.

**Que**, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en su artículo 1 establece que el objeto de la misma es : "Objeto.- Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la competen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad."

**Que**, el artículo 136 de Código Orgánico Administrativo (COA), dispone: "Formularios y modelos. Las administraciones públicas pueden establecer formularios de uso obligatorio y determinar los modelos de solicitudes, reclamos, recursos y, en general, de cualquier tipo de petición que se le dirija.

Los formularios y modelos estarán a disposición de las personas en las dependencias administrativas y se publicarán a través de los medios de difusión institucional.

La persona interesada puede acompañar los elementos que estime convenientes para precisar o completar los datos del formularios o modelo, los cuales no podrán ser inadmitidos y serán valorados por el órgano al momento de resolver."

**Que**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral 2 de la Ley ibidem, su ámbito de aplicación incluye a: "2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;"

**Que**, en la actualidad está en vigencia, la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración, Control y Recaudación de Tasas por los Servicios Técnicos y/o Administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Olmedo en dos sesiones ordinarias del doce y veinte de septiembre del año dos mil diecinueve.

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas, y de conformidad con el artículo 57, literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**EXPIDE:**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN,  
CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS  
Y/O ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO**

**Art. 1. - Objeto de la tasa.** - El objeto de la presente ordenanza, es la administración, control y la recaudación de tasas por servicios técnicos y administrativos, que brinde el GAD Municipal del cantón Olmedo, ya sean a personas naturales y/o jurídicas.

**Art. 2. - Sujeto activo.** - El sujeto activo de las tasas determinadas en la presente ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo.

**Art. 3. - Sujeto pasivo.** - Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que soliciten servicios técnicos y/o administrativos en las oficinas y dependencias de la municipalidad, pagarán previamente el valor que corresponda en la tesorería municipal, debiendo obtener el comprobante de pago correspondiente para ser presentado en la oficina, jefatura o dirección del que solicita el servicio.

**Art. 4. - Hecho generador.** - Se origina por los servicios técnicos y/o administrativos que brinda el GAD Municipal del cantón Olmedo, de acuerdo al presupuesto establecido en la normativa municipal.

**Art. 5. - Tasas.** - Como la realidad económica que implica un costo, constituyen materia imponible de las tasas por servicios técnicos y administrativos, los siguientes:

<b>Nro.</b>	<b>TABLAS DE VALORES POR TASAS</b>	<b>TASA</b>	<b>APLICACION</b>
<b>1.-</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>		
1.1.-	Certificados en general	5,00	\$USD
1.2.-	Certificación de copias, por cada hoja o fracción de hoja.	0,50	\$USD
1.3.-	Papel valorado	2,50	\$USD
1.4.-	Carpeta con logotipo institucional	10,00	\$USD
<b>2.-</b>	<b>COMPRAS PÚBLICAS</b>		
2.1.-	Certificados de ejecución de obras	5%	S.B.U.
2.2.-	Certificado de no haber sido adjudicatario fallido.	3%	S.B.U.
2.2	Elaboración de pliegos	0,20%	Valor del contrato
<b>3.-</b>	<b>COMISARÍA MUNICIPAL</b>		
3.1.-	Limpieza de solares vacíos previa notificación en el sitio, por cada 10 metros cuadrados o fracción.	0,50%	S.B.U.
3.2.-	Poda de árboles en predios particulares por hora de trabajo.	2,5%	S.B.U.
3.3. -	Permiso por cierre de calle por día	5%	S.B.U.
3.4.-	Permiso de ocupación de vía con materiales de construcción por un día el valor es cero, a partir del segundo día el 0,5% de S.B.U.	0,5%	S.B.U.

3.5.-	Puesto sin contrato por temporadas festivas, en sectores de la plaza, iglesia, parque y ferias, por m <sup>2</sup> y por semana.	0,50%	S.B.U.
3.6.-	Los carruseles, ruedas moscovitas, circos, juegos de feria y similares, por cada juego y por semana.	5%	S.B.U.
3.7.-	Los carruseles, ruedas moscovitas, circos, juegos de feria y similares, por cada juego en eventos ocasionales por día.	1 %	S.B.U.
3.8.-	Permisos de propaganda diaria (perifoneo) para eventos particulares con fines de lucro excepto los eventos sociales.	1%	S.B.U.
3.9.-	Permisos de funcionamiento para eventos ocasionales, temporales y eventos públicos.	5%	S.B.U.
3.10.-	Permiso anual de funcionamiento para locales comerciales (Patente)	2,5%	S.B.U.
<b>4.-</b>	<b>DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS</b>		
4.1.-	Informe de revisión de planos de estudios en proyectos urbanísticos.	3%	S.B.U.
4.2.-	Informe de factibilidad para obras de infraestructura en proyectos urbanísticos.	14%	S.B.U.
4.3.-	Fiscalización de obras de infraestructura en urbanizaciones.	14%	S.B.U.
4.4.-	Inspección y verificación para la aprobación de concesiones minera, por hectárea inspeccionada.	12%	S.B.U.
4.5.-	Reconexión del servicio de agua potable.	5%	S.B.U.
<b>5.-</b>	<b>DIRECCIÓN FINANCIERA</b>		
5.1.-	Certificados	5.00	\$USD.
5.2.-	Copias de títulos de crédito	0,6%	S.B.U.
5.3.-	Certificación de copias, por cada hoja o fracción de hoja.	0.50	\$USD.
5.4.-	Inspecciones de patentes para verificación de información patrimonial a solicitud del contribuyente.	2%	S.B.U.
5.5.-	Alcabalas	1,5%	S.B.U.
<b>6.-</b>	<b>DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN</b>		
6.1.-	Línea de fábrica	3%	S.B.U.
6.2.-	Registro de solar	5.00	\$USD.
6.3.-	Certificación de áreas y linderos	5.00	\$USD.

6.4.-	Copias y certificación de planos	5.00	\$USD.
6.5.-	Certificado de afectación	5.00	\$ USD.
6.6.-	Replanteo de solar por legalización	10%	S.B.U.
6.7.-	Consulta de factibilidad de vallas publicitarias	5%	S.B.U.
6.8.-	Licencia anual de vallas publicitarias por metro cuadrado	2 %	S.B.U.
6.9.-	Elaboración de levantamientos planimétricos por parte de la Dirección de Planificación por hectárea medida.	Ver tabla Nro. 1	
6.10.-	Revisión y aprobación de levantamientos planimétricos que no impliquen fraccionamientos ni unificación, sin inspección previa.	Ver tabla Nro. 2	
6.11.-	Revisión y aprobación de levantamientos planimétricos que no impliquen fraccionamientos ni unificación, inspección previa.	Ver tabla Nro. 3	
6.12.-	Revisión y aprobación de estudios para urbanizaciones de la zona rural	15%	S.B.U.
6.13.-	Revisión y aprobación de estudios para urbanizaciones de la zona urbana	20%	S.B.U.
6.14.-	Por autorización de fraccionamiento o desmembración de lotes rurales.	0.50%	S.B.U.
6.15.-	Por autorización de fraccionamiento o desmembración de lotes en la zona urbana o centros poblados rurales urbanizados, cuando previo informe de la Dirección de Planificación no tengan la obligación de dejar áreas verdes y de equipamiento comunitario.	2%	S.B.U.
6.16.-	Por autorización de fraccionamiento o desmembración de lotes en la zona urbana o centros poblados rurales urbanizados cuando previo informe de la Dirección de Planificación tengan la obligación de dejar áreas verdes y de equipamiento comunitario.	4%	S.B.U.
6.17.-	Por aprobación de planos en urbanizaciones urbanas y rurales luego de conferida la autorización correspondiente.	1 por mil del referencial del costo de m <sup>2</sup> por el área de construcción.	

6.18.-	Por autorización de unificación de lotes urbanos o rurales.	5%	S.B.U.
6.19.-	Certificados de uso de suelo	3%	S.B.U.
6.20.-	Permisos de trabajo menores-varios	2%	S.B.U.
<b>7.-</b>	<b>AVALUOS Y CATASTRO</b>		
7.1.-	Inspecciones urbanas para verificación de información catastral a solicitud del contribuyente.	2%	S.B.U.
7.2.-	Inspecciones rurales para verificación de información catastral a solicitud del contribuyente.	2%	S.B.U.
7.3.-	Inspecciones de inquilinato para verificación de información catastral a solicitud del contribuyente	2%	S.B.U.
7.4.-	Certificado de avalúos y catastros	5,00	\$USD.
7.5.-	Copias y/o de fichas catastrales	1%	S.B.U.
7.6.-	Copias de planos manzaneros.	2%	S.B.U.
7.7.-	Emisión de títulos de catastro rural	1%	S.B.U.
7.8.-	Emisión de títulos de catastro urbano	1%	S.B.U.
<b>COSTOS DE ESPECIES, FORMULARIOS O SOLICITUDES</b>			
<b>Nro.</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>TASA \$USD.</b>	
1.-	Formulario y/o solicitud por deducciones, exoneraciones y exenciones tributarias.	2.50	
2.-	Formulario y/o solicitud por reclamos administrativos.	2.50	
3.-	Formulario y/o solicitud para convenios de pago.	2.50	
4.-	Formulario y/o solicitud de ocupación de vía pública, plazas y otros espacios	2.50	
5.-	Formulario y/o solicitud de autorización de espectáculo públicos.	2.50	
6.-	Formulario y/o solicitud para registro solar y elaboración de levantamientos planimétricos.	2.50	
7.-	Formulario y/o solicitud de informe básico para anteproyectos de urbanización.	2.50	
8.-	Formulario y/o solicitud de aprobación de anteproyecto de urbanización.	2.50	
9.-	Formulario y/o solicitud de aprobación de proyecto de urbanización	2.50	

10.-	Formulario y/o solicitud de restructuración de lotes.	2.50
11.-	Formulario y/o solicitud de autorización de integración o unificación de lotes.	2.50
12.-	Formulario y/o solicitud de autorización de partición de bienes inmuebles.	2.50
13.-	Formulario y/o solicitud para fraccionamiento o parcelación de lotes.	2.50
14	Formulario y/o solicitud de aprobación de planos.	2.50
15	Formulario y/o solicitud para reevaluó de predios urbanos, rurales y patentes municipales. (patrimonio)	2.50
16	Formulario y/o solicitud de permisos de construcción.	2.50
17	Formulario y/o solicitud de línea de fábrica.	2.50
18	Formulario y/o solicitud de desmembraciones, parcelaciones urbanas y rurales.	2.50
19	Formulario y/o solicitud para adquirir áreas municipales.	2.50
20	Formulario y/o solicitud para registro de solar.	2.50
21	Formulario y/o solicitud para obtener copias de planos.	2.50
22	Formulario y/o solicitud para bajas de títulos.	2.50
23	Formulario y/o solicitud de arrendamiento de locales.	2.50
24	Formulario y/o solicitud de revisión de planos arquitectónicos y estructurales.	2.50
25	Formulario y/o solicitud para permiso de derrocamiento o demolición.	2.50
26	Formulario y/o solicitud para afectación temporal de vía pública.	2.50
27	Formulario de avisos de alcabalas y plusvalía	2.50
28	Formulario de actualización de patentes y/o actualización de datos	2.50
29	Formulario de activos totales.	2.50

30	Formulario de inscripción y registro de arrendamiento de bienes inmuebles.	2.50
31	Formulario de actualización catastral.	2.50
32	Especies valoradas de títulos de crédito para impuestos, tasas.	2.50

**Art. 6. - Tabla número 1.-** Para el cobro de tasa por servicios técnicos y administrativos por elaboración de levantamientos planimétricos por parte de la Dirección de planificación por hectárea medida, se aplicará:

<b>Superficie Básica has.</b>	<b>Superficie Excedente has.</b>	<b>Tasa por la superficie básica por cada hectárea medida</b>	<b>Tasa por la superficie excedente por cada hectárea medida</b>	<b>Aplicación</b>
0,0001	1,0000	10%	0,00	S.B.U.
1,0001	En adelante	10%	8%	S.B.U.

**Art. 7. - Tabla número 2.-** Para el cobro de tasa por servicios técnicos y administrativos por revisión y aprobación de levantamientos planimétrico que no impliquen fraccionamiento ni unificación, por hectárea medida sin inspección previa, se aplicará:

<b>Superficie Básica Has.</b>	<b>Superficie Excedente Has.</b>	<b>Tasa por la superficie básica</b>	<b>Tasa por la superficie excedente por cada hectárea medida</b>	<b>Aplicación</b>
0,0001	1,0000	5%	0,00	S.B.U.
1,0001	En adelante	5%	1%	S.B.U.

**Art. 8. - Tabla número 3.-** Para el cobro de tasa por servicios técnicos y administrativos por revisión y aprobación de levantamientos planimétrico que no impliquen fraccionamiento ni unificación, por hectárea medida con inspección previa, se aplicará:

<b>Superficie Básica Has.</b>	<b>Superficie Excedente Has.</b>	<b>Tasa por la superficie básica</b>	<b>Tasa por la superficie excedente por cada hectárea medida</b>	<b>Aplicación</b>
0,0001	1,0000	5%	0,00	S.B.U.
1,0001	En adelante	5%	3%	S.B.U.

**Art. 9. - Exención.** - Se exime del pago de tasas por los servicios técnicos y administrativos, a los predios de propiedad de instituciones públicas que se encuentren en uso y funcionamiento de la institución pública, no así, las que, mediante comodato, préstamo, arriendo y/o convenio de uso ya sea como locales comerciales, casas barriales, casas comunales, canchas deportivas, y otros, valores que serán cubiertos por las instituciones y/o personas responsables de su uso.

Se exime del pago por servicios técnicos y administrativos al otorgamiento de certificados de avalúos y catastros cuando los mismos sean solicitados por el director de gestión de planificación y administración territorial, justificando que los mismos van a ser utilizados en procesos de legalización de asentamientos humanos en los cuales debe o va a intervenir el GAD Municipal del cantón Olmedo.

Así también se exime del pago de tasas por servicios administrativos por concepto de certificados de avalúos y catastros e inspecciones rurales, a los usuarios que se encuentren legalizando terrenos rurales, justificando que dicha legalización va a ser realizada a través del Convenio Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)-GAD Municipal del cantón Olmedo.

Las personas adultas mayores, personas con discapacidad cancelarán el 50% de las tasas contempladas en la presente ordenanza.

Las personas con enfermedades catastróficas gozaran de la exoneración contemplada en el inciso anterior, previa la certificación médica otorgada por el Ministerio de Salud Pública.

**Art. 10. - Prohibición.** - Ningún funcionario público, empleado o trabajador podrá realizar trámite alguno, sin que previamente el contribuyente haya cancelado las tasas indicadas en esta ordenanza.

**Art. 11. - Solvencia Municipal.** - Para todo trámite en el GAD Municipal del cantón Olmedo, el ciudadano deberá adjuntar el certificado de no adeudar.

**Art. 12. - Procedimiento.** - En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicará las disposiciones pertinentes del COOTAD, Código Tributario, Código Orgánico Administrativo y demás cuerpos legales.

**Art. 13. - Certificaciones en Direcciones o Unidades.** - Cuando una dependencia municipal deba certificar documentos a su cargo, se cobrará el valor establecido como: "Por cada hoja o fracción de cualquier documento certificado que se solicite.

**Art. 14. - Servicios administrativos no establecidos.** - Por todos aquellos servicios técnicos y administrativos no establecidos en la presente ordenanza, se cobrará por cualquier otro certificado no especificado 1.27% de la S.B.U.; y, para cualquier otro servicio técnico y administrativo no establecido 6.67% de la S.B.U.

**Art. 15. -Nuevas solicitudes.** - Por toda nueva solicitud o formulario no contemplado en esta ordenanza se cobrará \$USD. 2.50.

**Art. 16. - Responsabilidad.** - La elaboración, custodia, distribución y venta de formularios, solicitudes o especies valoradas para el cobro de las tasas establecidas en la presente ordenanza estarán a cargo y bajo la responsabilidad de la tesorera o tesorero municipal.

**Art. 17. - Parametrización de sistemas informáticos.** - La unidad de sistemas del GAD parametrizará los sistemas informáticos para la aplicación de la presente ordenanza en un término de diez días a partir de la sanción de la presente ordenanza.

**Art. 18. - Formatos de solicitudes y formularios.** - Cada dirección o unidad, conforme a sus necesidades elaborará los formatos de los formularios y/o solicitudes.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA. - DEROGATORIAS.** - Quedan derogadas toda norma, resoluciones, acuerdos u ordenanzas anteriores, que se opongan a la presente ordenanza que norma, controla y regula la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativas en el cantón Olmedo.

**SEGUNDA. - NORMAS SUPLETORIAS.** - En todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza se sujetara a lo que dispone Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico Administrativo (COA) y, demás leyes conexas.

**TERCERA. - VIGENCIA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del GAD Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, ni en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Olmedo, veinticinco días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

Md. Jonathan Carrión Guarderas  
**ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO**

Abg. Francisco Samuel Ríos C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**RAZON:** Abg. Francisco Samuel Ríos, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Olmedo CERTIFICO.- que la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y/O ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO”** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Olmedo, provincia de Loja, en dos sesiones ordinarias, del quince de diciembre del dos mil veintitrés y veinticinco de enero del dos mil veinticuatro, siendo aprobada su texto en la última fecha; la misma que se remite al señor Alcalde Md. Jonathan Carrión Guarderas, en dos ejemplares para su sanción u observación de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - Olmedo, veinticinco días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

Abg. Francisco Samuel Ríos C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

MD. JONATHAN CARRION GUARDERAS, ALCALDE DEL CANTON OLMEDO.- al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el referido Código Orgánico; SANCIONO, expresamente la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y/O ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO”** y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario olmedense.- Olmedo, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

Md. Jonathan Carrión Guarderas  
**ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO**

Proveyó y firmó la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y/O ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO”**, el Md. Jonathan Carrión Guarderas, Alcalde del Cantón Olmedo, provincia de Loja. - Olmedo a los veinticinco días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

Abg. Francisco Samuel Ríos C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**